

**ARTICULO 34º:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en el Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 24º de estos Estatutos, y será firmada por todos los Directores que concurrieron a la Sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTICULO 35º:** Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo Directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad a los estatutos;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes. Será motivo de censura la trasgresión de cualquiera de los deberes que señale la Ley 19.418, como asimismo los derechos establecidos en el Artículo 9º;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Grupo.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

**ARTICULO 36º:** Si cesa en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio, y no hubiere suplentes designados al efecto, deberá procederse a una nueva elección con el sólo propósito de llenar cargos vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro un plazo no mayor de 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

Los nuevos directores elegidos de conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones el tiempo que le restaba a los reemplazados.

No se aplicarán las normas contenidas en este Artículo, si faltare menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso, el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio.

**ARTICULO 37º:** El Presidente del Directorio lo será también del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.

**ARTICULO 38º:** Los bienes que conformen el patrimonio del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**, serán administrados por el Presidente del Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Corresponderá especialmente al Presidente del directorio entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Requerir al Presidente por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General y Extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio conforme a lo señalado en la letra e) del Artículo siguiente;
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o asamblea, según lo exijan la Ley o Estatutos.

**ARTÍCULO 39º:** Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan estos estatutos:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;

- b) Proponer a la asamblea en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418; y,
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o Estatutos.

**ARTICULO 40º:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, los llevará a cabo el Presidente o quien le subroga en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director si éste no pudiere concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General, en su caso, y serán solidariamente responsables ante el **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Grupo conocer los términos del acuerdo.

## **TITULO V**

### **DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTÍCULO 41º:** Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.
- b) Presidir las Reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.

e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer a éste anualmente un programa de trabajo, para el **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** en general y para el Directorio en especial.

f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y acuerdos de los organismos del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.

g) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley N° 19.418, estos Estatutos y los Reglamentos internos del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.

**ARTÍCULO 42º:** Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios y otorgar copias y certificados de tales documentos. Este Registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de la comisión electoral.

Asimismo deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y Reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 21º de estos Estatutos.

c) Recibir y despachar correspondencia.

d) Autorizar con su firma, en la calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, otorgar copias autorizadas de ellas cuando se solicite.

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomiende.

**ARTÍCULO 43º:** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.
- c) Mantener al día la documentación del Grupo, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar Estados de Caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos, en la forma indicada en el Artículo 39º, letra d).
- e) Preparar el Balance Semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Intendencia y Municipalidad respectiva.
- f) Mantener al día el Inventario de los bienes del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## **TITULO VI DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO 44º:** Integran el patrimonio del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**:

- a) Las cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea General determine.
- b) La renta obtenida por la administración de los Grupos Comunitarios, Talleres Artesanales y cualesquiera otros de uso de la comunidad que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como: Beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones, aportes o fondos Fiscales, Municipales, u O.N.G. que se le otorguen.
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciban a su favor.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos,

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**ARTICULO 45º:** Los fondos de **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** deberán ser depositados, a medida que se perciban, en el Banco del Estado de Chile o sucursal de éste. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de Estados de Caja, que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Artículo 21º de estos Estatutos.

**ARTICULO 46º:** Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

**ARTICULO 47º:** Los cargos de Directores del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

**ARTICULO 48º:** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de movilización en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

**ARTICULO 49º:** Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación con los intereses del Grupo.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento.

**TITULO VII**  
**DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTICULO 50°:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo contralor del movimiento financiero del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**. El Presidente y especialmente el Tesorero, están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Grupo ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

**ARTICULO 51°:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros, elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas oportunidades que corresponda elegir al Directorio, aplicándose el mismo sistema eleccionario.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

**ARTICULO 52°:** Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en los Artículo 35° y 36° de estos Estatutos.

**ARTICULO 53°:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el Artículo 45°, inciso final e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de marzo de cada año.

**ARTICULO 54º:** Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

## **TITULO VIII DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL**

**ARTICULO 55º:** La incorporación a una Unión Comunal de y el retiro de la misma, deberán ser acordados en Asamblea General extraordinaria especialmente citada al efecto.

Para constituir una Unión Comunal se deberá contar, con a lo menos, un 30% de los grupos juveniles de la comuna.

## **TITULO IX DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 56º:** La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria especialmente citada al efecto, mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los Estatutos modificados regirán una vez aprobados por la Municipalidad respectiva.

## **TITULO X DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 57º:** El **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, aprobado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Se disolverá además por:

- a) Haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.
- b) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del Artículo 7º de la Ley 19.418. y,
- c) Incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en los Estatutos.

**ARTICULO 58º:** La disolución que se refiere el Artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación.

**ARTICULO 59º:** Acordada la disolución, los bienes del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** pasarán a una Institución de beneficencia que halla acordado en Asamblea General Extraordinaria.

Los bienes se liquidarán en un plazo de 48 horas de efectuada la Asamblea Extraordinaria, previo inventario suscrito ante Notario Público.